



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-CM-MPA

Andahuaylas, 17 de marzo del 2023.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**



#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006 de fecha 17 de marzo del 2023, y;



#### **VISTO:**

El DECRETO SUPREMO N° 014-2021-MIDAGRI – Decreto Supremo que aprueba el marco metodológico de criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca y modifica el numeral 103.5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de recursos hídricos, aprobado mediante decreto Supremo N°001-2010-AG, y;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al concejo municipal la función normativa que se ejerce; a través de ordenanzas conforme al numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la constitución Política del Perú;



Que, el Artículo 66º de la Constitución Política del Perú, señala que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento";



Que, el artículo 141º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado";

Que, la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, en su artículo 7º establece: "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como recurso natural esencial y como tal constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible";

Que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define al agua como un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y para la seguridad de la nación. De acuerdo a la norma invocada, el agua constituye patrimonio de la nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, mediante la Ley 30640 se estableció que la Autoridad Nacional del Agua reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca, pudiendo declararse zonas intangibles en donde no se podrá otorgar ningún derecho de uso de agua, ni vertimientos de aguas residuales tratadas;



El Reglamento de la citada Ley, señala que los criterios de identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca se establecerán en el marco metodológico que se apruebe, el cual fue dado a través del Decreto Supremo 014-2021-MIDAGRI. En este sentido, el marco metodológico comprende los siguientes procesos: (i) identificar, referido a establecer dentro de las 159 unidades hidrográficas o unidades hidrográficas mayores, las áreas de cabeceras de cuenca (mini redes hídricas) mediante métodos técnicos como Pfastetter y Strahler (asigna identificadores que se basan en la topología y superficie del territorio que ocupa la unidad hidrográfica); (ii) delimitar, procedimiento cartográfico (codificar las unidades hidrográficas) que consiste en delinear manualmente el área de la cabecera de cuenca y (iii) zonificar, procedimiento técnico que consiste en identificar áreas territoriales con características similares (ambiental, social y económica) para establecer mecanismos de gestión y prevención en cada zona;

La delimitación de una cabecera de cuenca no significa necesariamente que exista una vulnerabilidad ambiental al componente hídrico, debido a que dependerá de la evaluación ambiental que se realice. Así mismo, en aquellas áreas de cuencas hidrográficas que se delimiten una cabecera de cuenca, no significa que se desconozca los derechos de uso de agua otorgados que provengan de dicha cuenca hidrográfica, por el contrario, la norma precisa que esos derechos se respetan, y para el caso de nuevos derechos que se pretendan otorgar, dependerá su aprobación del estudio de vulnerabilidad ambiental del componente hídrico que se realice en dicha zona;

Que, la provincia de Andahuaylas, concentra el 57.2% de la población de la región de Apurímac, cuya actividad principal es la agricultura y ganadería. En razón de ello, es necesario con urgencia adoptar medidas de protección, en la utilización del recurso hídrico en la Provincia. Por lo que debe cautelarse que su consumo tenga relación a las necesidades prioritarias y vitales, sea, para uso de la población provincial (consumo humano), como para uso agrícola, preferentemente, según Decreto Ley 17752 – Ley General de Aguas;

Que, el crecimiento de la actividad minera artesanal e informal va en crecimiento, debido al incremento de precios de minerales y la falta de empleo. Esta actividad se realiza en las cabeceras de cuenca, con limitada capacidad de fiscalización ambiental por parte del estado; poniendo en riesgo la calidad del agua;

Que, en los informes de la Defensoría del Pueblo se identifican Conflictos sociales vinculados a recursos hídricos en la provincia de Andahuaylas en el que la población se opone al desarrollo de la actividad minera en las cabeceras de cuenca, “pues afectaría a las actividades agropecuarias que tradicionalmente se han desarrollado” y que tiene como actor central al Comité de Lucha de esa provincia, con riesgo de escalar el conflicto sino se atiende la demanda de la población;

Que, en año 2022, el CENEPRED aprueba el Escenario de Riesgos por Sequia Meteorológica a Nivel Nacional, en donde la Provincia de Andahuaylas es considerado en nivel de riesgo Muy Alto y Alto a exposición a sequias meteorológicas extremas y severas; que causó la perdida de sus medios de vida de la población vulnerable (cultivos y ganados);

Que, la presente norma municipal no se refiere a la declaración del estado de emergencia de los recursos hídricos, contemplado en el Decreto Ley 17752 – Ley General de Aguas y el Decreto Supremo 0261-69-AP, que regula esta declaración por los motivos en ellos mencionados; en tanto, que por la presente se proceda a declarar, específicamente, la emergencia de los recursos hídricos por el motivo de la necesidad de protección hídrica, conducente a la declaratoria del agotamiento de los recursos hídricos por el organismo respectivo;

Estando de acuerdo a lo estipulado por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo procedentemente expuesto. El concejo Provincial de



Andahuaylas, con el voto en mayoría de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EN EMERGENCIA E INTERÉS PROVINCIAL  
LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN EMERGENCIA E INTERÉS PROVINCIAL LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS**, para protección y conservación del agua, con prioridad en las cabeceras de cuenca.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRIORIZAR** los estudios de Análisis de la Vulnerabilidad Ambiental del componente hídrico, en las cabeceras de cuenca del ámbito de la Provincia de Andahuaylas; con apoyo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); para implementar las disposiciones para la protección del agua, mediante el establecimiento de zonas de veda, de protección, agotamiento de la fuente natural y calidad de recursos hídricos.



**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, en coordinación de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente; implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Presente Ordenanza; con observancia de las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** y DIFUNDIR la presente Ordenanza Municipal en el Portal Electrónico de la Institución.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- FACÚLTESE** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ANDAHUAYLAS  
Ing. Abel Manuel Serna Herrera  
ALCALDE